

DECRETOS**DECRETO N° 333**

La Rioja, 12 de junio de 2001

Visto: el Expte. Cód. 1.1. - N° 00162-6-00, en el que mediante Decreto N° 005/01, se concluye el procedimiento sumarial iniciado a la firma "Tecno Cultivos S.A.", beneficiaria del régimen promocional instituido por la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1.685/93 (adecuado por su similar N° 438/98 y modificado por Resoluciones M.D.P. y T. N° 441/99 y M.P. y T. N° 168/00) y del Decreto N° 1.199/95 (adecuado por Resolución M.P. y T. N° 860/99); y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que por los incumplimientos constatados en el citado procedimiento, se aplica a la empresa "Tecno Cultivos S.A.", una multa en carácter de sanción.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 005/01, se le otorga a la empresa "Tecno Cultivos S.A.", un plazo para que formule, ante la Dirección General de Promoción Económica, una propuesta tendiente a solucionar su situación de incumplidora.

Que el plazo concedido venció sin que la beneficiaria efectúe presentación alguna.

Que el Art. 6° del Decreto N° 2.140/84 establece que las multas aplicadas no eximen a las empresas de las obligaciones comprometidas, haciéndose pasibles de la pérdida de beneficios promocionales, parciales o totales, en caso de no dar solución al incumplimiento dentro del plazo establecido por el acto administrativo correspondiente.

Que de acuerdo con lo informado por el Tribunal Superior de Justicia, la empresa "Tecno Cultivos S.A.", no ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo en contra del Decreto N° 005/01.

Que a fin de constatar si la empresa "Tecno Cultivos S.A.", dio solución a su situación de incumplimiento y considerar la aplicabilidad del instituto previsto en el Art. 6° del Decreto N° 2.140/84, previa notificación se concreta una inspección al establecimiento agrícola de la firma promovida.

Que de los resultados de la inspección efectuada surge que la empresa no avanzó en el cumplimiento del cronograma de inversiones, ni alcanza su compromiso mínimo del personal en relación de dependencia, el que incluso se observa por debajo del nivel constatado en oportunidad de la instrucción sumarial.

Que como consecuencia de ello, es aplicable lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto N° 2.140/84, correspondiendo la pérdida total por parte de la empresa "Tecno Cultivos S.A.", de los beneficios promocionales otorgados a través del Decreto N° 1.685/93 (adecuado por su similar N° 438/98 y por Resoluciones M.D.P. y T. N° 441/99 y M.P. y T. N° 168/00) y del Decreto N° 1.199/95 (adecuado por Resolución M.P. y T. N° 860/99).

Que es menester comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de que, de proceder, corresponda el ingreso de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los Arts. 14°, 15°, 16° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Art. 6° del Decreto N° 2.140/84.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere al Art. 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma "Tecno Cultivos S.A.", mediante Decreto N° 1.685/93 (adecuado por su similar N° 438/98 y por Resoluciones M.D.P. y T. N° 441/99 y M.P. y T. N° 168/00) y del Decreto N° 1.199/95 (adecuado por Resolución M.P. y T. N° 860/99).

Art. 2° - Lo dispuesto en el Art. 1° del presente decreto, podrá ser apelado mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19° del Decreto Ley N° 4.292.

Art. 3° . Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, en caso de corresponder, opere la devolución de los atributos no abonados de la promoción acordada.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T.

DECRETO N° 352

La Rioja, 22 de junio de 2001

Visto: el Expediente Código F11-N° 00340-9-Año 2001, mediante el cual la Secretaría de Hacienda, impulsa el trámite para la contratación directa de la impresión y/o

confección de los Bonos de Cancelación de Deudas cuya emisión autorizara la Ley N° 7.113; y,-

Considerando:

Que la mencionada ley facultó a esta Función Ejecutiva a emitir los Bonos de Cancelación de Deudas hasta la suma de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000) en la cantidad de series que se determinen en cada oportunidad.

Que del total antes mencionado es decisión autorizar la impresión y/o confección de hasta Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000), para ser utilizados con el destino específico dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 7.113.

Que por este instrumento es propósito autorizar la contratación de la impresión y/o confección por el monto antes señalado, y la emisión de la primera serie determinada en un valor nominativo de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000), con la especificación del valor facial y cantidad de bonos que en cada caso se determinan, respetándose para ellos las más modernas normas de calidad y seguridad.

Que, sobre el particular y de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 72° de la Constitución Provincial y el Artículo 27° de la Ley N° 3462 y modificatoria, mantenido en vigencia por imperio del inciso a) del Artículo 98° de la Ley 6425, la regla general en materia de contrataciones es la licitación pública con las excepciones que se fijare por ley.

Que el Artículo 28° de la Ley 3464 ya citada, establece las excepciones a la regla general, cuales son, la contratación directa, el concurso de precios y la licitación privada.

Que la Ley N° 7.113 en su Artículo 5°, expresamente prevé la modalidad de la contratación directa como excepción a la regla general de la licitación pública para contratar la impresión y/o confección de los Bonos autorizados por efecto de la misma prescripción legal, por lo que la utilización de esta vía se encuentra plena y legalmente justificada.

Que, consecuentemente, procede aprobar la documentación elaborada y autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para que, a través de su Dirección General de Administración, se contrate directamente la provisión del servicio de confección y/o impresión de los Bonos autorizados por Ley N° 7.113, en las condiciones establecidas en su Artículo 5°.

Que ha tomado participación de competencia la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas mediante Dictamen N° 153/01.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Dispónese la emisión de la primera serie de Bonos de Cancelación de Deudas autorizadas por Ley N° 7.113 por la suma de Pesos Seis Millones (\$

6.000.000), con el destino exclusivo establecido en el Artículo 2° de la ley de cita, conforme al detalle que se realiza más abajo:

Valor Facial	Cantidad de Bonos	Monto de Emisión
\$ 2	900.000	\$ 1.800.000
\$ 5	420.000	\$ 2.100.000
\$ 10	210.000	\$ 2.100.000

Artículo 2° - La impresión de los Bonos de Cancelación de Deudas autorizadas por el Artículo 1° deberá contener las más modernas normas de calidad y seguridad que permitan una adecuada y eficiente circulación.

Artículo 3° - Apruébase la documentación elaborada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, que corre agregada de fs. 14 a 18 del Expediente Código F11 - N° 00340-9 - Año 2001.

Artículo 4° - Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar una contratación directa destinada a convenir la confección y/o impresión de "Bonos de Cancelación de Deudas" Ley N° 7.113, con un presupuesto oficial base de Pesos Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Veinticinco (\$ 172.825).

Artículo 5° - El gasto que demande la presente gestión se imputará a la partida respectiva del presupuesto vigente indicada en el Registro de Preventiva obrante a fs. 19 del Expte. F11 - 00340-9-01.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Guerra, R.A., S. de H.-

DECRETO N° 431

La Rioja, 18 de julio de 2001

Visto: el Artículo 124° de la Constitución Provincial y,

Considerando:

Que la norma mencionada determina que el despacho de los asuntos de la Función Ejecutiva está a cargo de Ministros, cuyo número, funciones y departamentos determina la ley.

Que la ley de Ministerios vigente es la N° 6.846, modificada por las leyes N° 6.936 y 6.943.

Que por otro lado, la Provincia, mediante la Ley de Presupuesto N° 7.065, Artículo 14, declara en Estado

de Emergencia Económico Financiera a las tres Funciones del Estado Provincial y por la Ley N° 7.112 se adhiere a la Ley de Emergencia Nacional N° 25.344.

Que ante esta situación es menester establecer un nuevo esquema político administrativo a través de una modificación en la ley de Ministerios N° 6.846 y sus modificatorias, mediante el mecanismo de un Decreto de Necesidad y Urgencia con el fin de reestructurar el Gabinete Provincial, posibilitando una racionalización del gasto público con el consecuente ahorro a través de la eliminación de carteras Ministeriales y Secretarías.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° inc. 12 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifícanse los Artículos 1° y 2° del Título I de la Ley 6.846, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ TITULO I

DE LOS MINISTERIOS, SECRETARIAS Y SUBSECRETARIAS DE DEPENDENCIA DIRECTA DE LA FUNCION EJECUTIVA

Artículo 1° - El despacho de los asuntos de la Función Ejecutiva Provincial estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- 1.- Ministerio de Coordinación de Gobierno.
- 2.- Ministerio de Economía y Obras Públicas.

Artículo 2° - La Función Ejecutiva Provincial será asistida directamente por las siguientes Secretarías y Subsecretarías:

- 1.- Secretaría General y Legal de la Gobernación.
- 2.- Secretaría de Salud Pública.
- 3.- Secretaría de Educación.
- 4.- Subsecretaría de Solidaridad Social".

Artículo 2°- Incorpórase en las Disposiciones Comunes al Gabinete Provincial relativas a Ministros y Secretarios dispuestas en el Título II de la Ley 6.846, a los Subsecretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva, de los Ministerios o de las Secretarías según corresponda.

Artículo 3° - Modifícase el Artículo 15° del Título III de la ley 6.846, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO III

DE LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES

Artículo 15° - En la órbita de la Función Ejecutiva y reportando a las jurisdicciones definidas en la presente Ley de Ministerios, funcionarán con carácter de

Organismos Descentralizados las siguientes Administraciones Provinciales:

- 1.- Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo (APVyU)
- 2.- Administración Provincial del Agua (APA)
- 3.- Administración Provincial de Vialidad (APV)
- 4.- Administración Provincial de Obra Social (APOS)
- 5.- Administración Provincial de Radio y Televisión Riojana (APR y TR)
- 6.- Administración Provincial de Juegos de Azar (AJALAR)
- 7.- Administración Provincial de Tierras (APT)
- 8.- Administración Provincial de Obras Públicas (APOP)
- 9.- Administración Provincial de Bienes Fiscales (APBF)"

Artículo 4°.- Modifícase el Artículo 22° del Título IV de la Ley N° 6.846, el que quedará redactado de la siguiente manera;

“TITULO IV

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

Artículo 22°.- Los Consejos Provinciales estarán a cargo de un Presidente, con rango y nivel equivalente al de los Administradores Generales de las Administraciones Provinciales definidas en el Artículo 15° de la Ley N° 6.846. El Presidente estará asistido por dos (2) Consejeros.”

Artículo 5°.- Modifícase el Artículo 28° del Capítulo II del Título V de la Ley N° 6.846, modificado por la Ley N° 6.936, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO II

DE LAS SUBSECRETARIAS Y ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GOBIERNO

Artículo 28°.- En el ámbito del Ministerio de Coordinación de Gobierno y bajo su dependencias funcionarán las siguientes Subsecretarías:

- 1.- Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad.
- 2.- Subsecretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional.
- 3.- Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad.
- 4.- Subsecretaría de Trabajo.”

Artículo 6°.- Modifícanse los Artículos 41° del Capítulo I y 43° del Capítulo II, ambos del Título VI de la Ley N° 6.846, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“TITULO VI**DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN****CAPITULO I****DE LAS COMPETENCIAS Y ACCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

Artículo 41°.- Es competencia de la Secretaría de Educación el asistir a la Función Ejecutiva Provincial en todo lo inherente a la planificación, aplicación y control de gestión de la política educativa de acuerdo con las finalidades, principios y lineamientos de la Constitución Provincial.

CAPITULO II**DE LA SUBSECRETARIA DE DEPENDENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

Artículo 43°.- En el ámbito de la Secretaría de Educación y bajo su dependencia funcionará la Subsecretaría de Coordinación Educativa”.

Artículo 7°.- Modifícanse los Artículos 46° del Capítulo I; 48° y 49° del Capítulo II; 50° del Capítulo III; 52° del Capítulo IV y 54° del Capítulo V, todos ellos del Título VII de la Ley N° 6.846, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“TITULO VII**DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS****CAPITULO I****DE LAS COMPETENCIAS Y ACCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS**

Artículo 46°.- Es competencia del Ministerio de Economía y Obras Públicas el asistir a la Función Ejecutiva en aquellos aspectos inherentes a la ejecución de la Política Económica de la provincia, la promoción de la producción, el comercio y el turismo, la regulación de la política hídrica provincial, el funcionamiento del estado provincial, la administración de la hacienda pública y la ejecución y contralor de las obras públicas. Asimismo, todos los aspectos relacionados con la política de gestión pública y modernización del Estado en sus componentes de administración de personal, carrera administrativa y políticas de organización y capacitación de los recursos humanos del Estado.

CAPITULO II**DE LAS SECRETARIAS Y ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS**

Artículo 48°.- En el ámbito del Ministerio de Economía y Obras Públicas y bajo su dependencia funcionarán las siguientes Secretarías:

- 1.-Secretaría de Hacienda.
- 2.- Secretaría de Producción y Turismo.

Artículo 49°.- Del Ministerio de Economía y Obras Públicas dependen el Ente Unico de Control de Privatizaciones, la Administración Provincial de Vialidad, la Administración Provincial de Obras Públicas y la Administración Provincial de Bienes Fiscales, en carácter de organismos descentralizados.

La Administración Provincial de Bienes Fiscales tendrá competencias para entender en la regularización de todos los instrumentos que perfeccionen la propiedad del Estado Provincial sobre sus bienes muebles e inmuebles, posibilitando el despliegue de políticas destinadas a su óptima utilización, incluyendo su afectación en garantía y/o su venta o enajenación cuando se estime conveniente.

CAPITULO III**DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS**

Artículo 50°.- Es competencia de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas el asistir a dicho Ministerio en todos los aspectos relativos a recursos y gastos del Estado, coordinación y contralor de la política tributaria, de recursos humanos, de organización y gestión pública, de administración financiera, patrimonio, registración y administración de los bienes del Estado, y la supervisión del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera, garantizando la producción de información sustantiva para la toma de decisiones en el Ministerio y en todas las áreas de la administración provincial.

CAPITULO IV**DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA Y MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS**

Artículo 52°.- Es competencia de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado de la Secretaría de Hacienda asistir a dicha

Secretaría en todos aquellos aspectos relacionados con las políticas de gestión pública, modernización del Estado, recursos humanos, carrera administrativa, organización funcional, y capacitación de los agentes públicos.

CAPITULO V

DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 54°.- Es competencia de la Subsecretaría de Administración Financiera de la Secretaría de Hacienda, el asistir a dicha Secretaría en todos aquellos aspectos relacionados con la coordinación y contralor del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera y sus distintos componentes”.

Artículo 8°.- Modifícanse los Artículos 58° del Capítulo I y 60° del Capítulo II, ambos del Título VIII de la Ley N° 6.846, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"TITULO VIII

DE LA SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y TURISMO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ACCIONES DE LA SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y TURISMO

Artículo 58°.- Es competencia de la Secretaría de Producción y Turismo el asistir al Ministerio de Economía y Obras Públicas en todas aquellas temáticas relacionadas al desarrollo y promoción de la producción, la defensa de la competencia, la protección de los derechos del usuario y el consumidor, comercio interior y exterior y la promoción y regulación de la política hídrica provincial y de la actividad turística.

CAPITULO II

DE LAS SUBSECRETARIAS Y ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE DEPENDENCIA DE LA SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y TURISMO

Artículo 60°.- En el ámbito de la Secretaría de Producción y Turismo y bajo su dependencia funcionarán la Subsecretaría de Gestión Productiva y Fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), la Subsecretaría de Desarrollo Económico y la Administración Provincial del Agua.”

Artículo 9°.- Modifícanse el Artículo 66° del Capítulo I del Título IX de la Ley N° 6.848, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“TITULO IX

DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS Y ACCIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Artículo 66°.- Es competencia de la Secretaría de Salud Pública el asistir a la Función Ejecutiva Provincial en todas aquellas temáticas relacionadas con la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud a efectos de incrementar la calidad de vida de la población de la provincia.”

Artículo 10°.- Modifícase el artículo 74° del Título VIII de la Ley N° 4.611 modificada por la Ley N° 5.621, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ TITULO VIII

TRIBUNAL DE TASACIONES

Artículo 74°.- (Composición) El Tribunal de Tasaciones de la Provincia estará integrado por el Señor Ministro de Economía y Obras Públicas, quien ejercerá su presidencia, los señores Administradores Generales de las Administraciones Provinciales de Bienes Fiscales y de Tierras y el señor Director General de Catastro.

El Tribunal de Tasaciones funcionará con la asistencia permanente de las distintas áreas del Gobierno de la Provincia con competencia sobre las materias sometidas a examen del Tribunal. Cuando se tratase de un procedimiento de expropiación por vía judicial, se agregará como parte integrante el expropiado y/o su representante con voz y voto.

Asimismo, el Tribunal podrá solicitar el concurso de cámaras empresarias, colegios profesionales, entidades financieras, universidades u otras instituciones vinculadas con la materia de que se trate en cada caso, con carácter consultivo no vinculante.

Los miembros del Tribunal de Tasaciones solo percibirán las remuneraciones propias de los cargos que detenten, no pudiendo percibir ninguna contraprestación por su desempeño en el mismo.

Artículo 85°.- (Reglamentación) La Función Ejecutiva queda facultada para reglamentar el funcionamiento del Tribunal de Tasaciones.”

Artículo 11°.- Deróganse los artículos 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82° y el 84° del Título VIII de la Ley N° 4.611:

Artículo 12°.- La Administración Provincial de Bienes Fiscales absorberá el personal y demás recursos asignados actualmente al Tribunal de Tasaciones de la

provincia, quedando la Función Ejecutiva facultada para determinar los procedimientos y mecanismos necesarios para asegurar su funcionamiento.

Artículo 13°.- Establécese que las distintas áreas y organismos de la Administración Pública Provincial mantendrán, en lo no modificado expresamente por el presente Decreto, las distintas competencias, acciones y funciones establecidas en la Ley N° 6.846 y sus modificatorias, con las adaptaciones debidas a la nueva estructura funcional resultante de las modificaciones dispuestas.

Artículo 14°.- Todas las áreas de dependencia directa de la Función Ejecutiva deberán elevar, a través de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, y en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles una propuesta de reducción de sus estructuras funcionales y de sus organismos dependientes en un porcentaje no inferior al 30 % (treinta por ciento) respecto de las actualmente vigentes.

Artículo 15°.- La Función Ejecutiva dispondrá la publicación de un texto ordenado de la Ley de Ministerios N° 6.846 y sus modificatorias contemplando las reformas y las nuevas denominaciones introducidas por el presente Decreto.

Artículo 16°.- Derógase toda norma y/o artículo inciso de la misma que se oponga a la presente.

Artículo 17°.- Comuníquese a la Función Legislativa Provincial acorde a lo establecido en el Artículo 123° inc. 12 de la Constitución de la Provincia de La Rioja.

Artículo 18°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 19°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.P. y T. - Córdoba, R.D., M.S.P. - Asís, M.A., M. de E.

* * *

DECRETO N° 495

La Rioja, 10 de agosto de 2001

Visto: La Ley N° 7.150 promulgada por Decreto 493/01, y;

Considerando:

Que por la norma de mención se declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Provincial, que ha de estar a cargo de la Convención Constituyente que el pueblo de la provincia elija, de conformidad a los lineamientos fijados.

Por ello, y en virtud de las atribuciones contenidas en los Artículos 123°- inciso 3°, y 161° de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Convócase al electorado de la provincia de La Rioja para que el día 14 de octubre del corriente año proceda a elegir treinta (30) convencionales constituyentes titulares y doce (12) suplentes para la reforma parcial de la Constitución de la Provincia, según lo dispuesto por la Ley N° 7.150.

Artículo 2°.- La elección se realizará tomando a la provincia como Distrito Electoral único.

Artículo 3°.- Serán de aplicación en este acto comicial las normas contenidas en el Código Electoral Nacional y la Ley Electoral Provincial en su parte pertinente, con preeminencia de las disposiciones específicas que para el mismo prevé la Ley N° 7150.

Artículo 4°.- Remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Cámara de Diputados de la Provincia, a la Cámara Nacional Electoral, al Señor Juez Federal con competencia electoral y al Señor Presidente del Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., Subsec. G., J. y S.

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 676

La Rioja, 23 de setiembre de 1999

Visto: El Expte. Cód. D1- N° 00421-0- Año 1998, en el que la empresa "La Serranita S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento pecuario destinado a la cría de ganado caprino, con localización en el Departamento Rosario Vera Peñaloza, Provincia de La Rioja;

Considerando:

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia

para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Art. 1° amplía el plazo original que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que a través del Decreto N° 2.048/88, la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico, financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Area.

Por ello y las normas previstas en los artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; 5°, 10° inciso a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084, Decreto N° 2.048/88 y Decreto N° 673/98;

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO R E S U E L V E:

1° - Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente Resolución se determinan, a la explotación **pecuaria** que la firma "La Serranita S.A." instalará en el Departamento Rosario Vera Peñaloza, Provincia de La Rioja, destinada **a la cría de ganado caprino**.

2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00) a valores del mes de octubre de 1998.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Setecientos Once Mil Noventa y Cuatro (\$ 711.094,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cinco (5) años, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

3° - La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1999 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el día 30 de noviembre del año 2002 para denunciar la puesta en marcha de la

explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4° - La superficie destinada a la explotación será de 50 hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de leche de cabra, guano y reproductores que se detallan a continuación: Leche: al primer año, doscientos veintinueve mil trescientos veinte (229.320) lts.; al segundo año, cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos veinte (489.720) lts.; al tercer año, quinientos veinticinco mil ochocientos cuarenta (525.840) lts.; al cuarto año y siguientes, setecientos catorce mil (714.000) lts/año. Guano: al primer año, cuatrocientas dieciocho (418) tn.; al segundo año y siguientes, seiscientos seis (606) tn./año. Reproductores: al primer año, doscientos cuarenta y uno (241) reproductores; al segundo año, quinientos sesenta (560) reproductores; al tercer año, quinientos diez (510) reproductores y al cuarto año y siguientes, doscientos cincuenta y cinco (255) reproductores/año.

5° - La explotación **pecuaria** promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al segundo año, cuatro (4) personas; al tercer año, seis (6) personas; al cuarto año, siete (7) y al quinto y siguientes, ocho (8) personas.

6° - Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación **pecuaria** promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %

12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

7° - Acuérdate a los inversionistas de la empresa "La Serranita S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$ 750.000,00) a valores del mes de octubre de 1998.

Los inversionistas de la empresa "La Serranita S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

1 - Prenda Fija.

2 - Hipoteca.

3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

4 - Fianza.

5 - Caución de acciones.

8° - Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "La Serranita S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

9° - La firma "La Serranita S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la Provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independientes de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

10° - La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica, las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

11° - Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el costo fiscal de la

empresa incumplidora.

12 - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta Resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79; el Decreto Ley N° 4.292, la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

13° - A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

14° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Jorge Domingo Bengolea

Ministro de Desarrollo

de la Producción y Turismo

RESOLUCIONES AÑO 2000

RESOLUCION M.P. y T. N° 140

La Rioja, 24 de abril de 2000.

Visto: el Expte. Cód. D1 – N° 00194-1-Año 1999, en el que la empresa "Empleo S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22021, a un proyecto turístico destinado a la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento hotelero, con localización en el Departamento Arauco, Provincia de La Rioja, y;

Considerando:

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Art. 1° amplía el plazo original que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que a través del Decreto N° 2.048/88, la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los Decretos Reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley N° 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Que de la evaluación practicada, por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económica – financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido Dictamen Asesoría Letrada del Area.

Por ello y las normas previstas en los artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22021; en concordancia con el Art. 3° del Decreto Nacional N°

1927/93; Art. 5°, 10°, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084; Decreto N° 2.048/88 y Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION
Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, en las condiciones y con los alcances que en la presente Resolución se determinan, a la explotación turística que la firma "Empleo S.A." instalará en el Departamento Arauco, Provincia de La Rioja, destinada a la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento.

2°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Ocho (\$ 943.838,00), a valores del mes de junio de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Novecientos Veintitrés Mil Trescientos Setenta y Cuatro (\$ 923.374,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en un plazo de dos (2) años contados a partir de la adjudicación del proyecto.

3°.- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la adjudicación del proyecto, para denunciar la iniciación de actividades, y de dos (2) años, contados a partir de la aprobación de la misma, para denunciar la puesta en marcha de la explotación turística promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4°.- La explotación turística promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha el siguiente personal permanente en relación de dependencia: Al primer año y siguiente, tres (3) personas.

5° - La obra civil del proyecto turístico promovido deberá tener como mínimo una superficie cubierta total de seiscientos siete metros cuadrados (607) m2. Destinada a su actividad hotelera.

Asimismo la beneficiaria deberá disponer como mínimo, a partir de la fecha de puesta en marcha de diecisiete (17) habitaciones dobles y dos suites, totalizando treinta y ocho (38) plazas con un nivel de categoría de tres (3) estrellas.

6° - Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias, y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación turística promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial, y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje
1	70%
2	70%
3	70%
4	70%
5	70%
6	67%
7	63%
8	60%
9	56%
10	49%
11	42%
12	32%
13	25%
14	18%
15	11%

7° - Acuérdate a los inversionistas de la empresa que resulte adjudicataria la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Cuatrocientos Setenta y Un Mil Novecientos Diecinueve (\$ 471.919,00) a valores del mes de junio de 1999.

Los inversionistas en la empresa "Empleo S.A." deberán otorgar, a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija.
- 2- Hipoteca.
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.
- 4- Fianza.
- 5- Caucción de acciones.

8°.- Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Empleo S.A." estarán alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

9° - La firma "Empleo S.A." deberá mantener, en su domicilio legal o especial en la Provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independientes de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

10° - La beneficiaria suministrará, a la Dirección General de Promoción Económica, las informaciones anuales y semestrales y toda aquellas que se le soliciten y

permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de Organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

11° - Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años, de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el costo fiscal de la empresa incumplidora.

12° - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto, a que se refiere esta Resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79; el Decreto Ley N° 4.292, la presente Resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

13° - A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

14° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Jorge Domingo Bengolea
Ministro de la Producción y Turismo

* * *

RESOLUCION (M.P. y T.) N° 338

La Rioja, 28 de agosto de 2000

Visto: el Expte. D1-00123-7-99, por el cual los señores Ing. René A. Aquino e Ing. Carlos A. Arancio, solicitan la preadjudicación de un lote de terreno identificado con letra "c" de la Manzana N° 511, según Plano de Fraccionamiento N° D-1-209/4 del Parque Industrial de la ciudad Capital; y,

Considerando:

Que los señores Ing. René A. Aquino e Ing. Carlos A. Arancio, instalarán en el mencionado lote una actividad destinada a la "Fabricación de tubos y bujes de cartón espiralado, esquineros y separadores".

Que esta planta, para el desarrollo de su actividad industrial, utilizará mano de obra local con el factor multiplicador que ello implica.

Que las instalaciones requerirán un terreno que cuente con la infraestructura necesaria y suficiente, correspondiendo en consecuencia determinar su ubicación dentro del Parque Industrial, siendo su extensión la que aconseja el informe de la Administración de Parques Industriales.

Que tomaron debida intervención la Dirección General de Catastro y Contaduría General de la Provincia, respectivamente.

Por ello; lo dispuesto por el Decreto Ley N° 4011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88, Decreto

N° 673/98, lo aconsejado por Administración de Parques Industriales, y conforme los términos del dictamen emitido por Asesoría Letrada del Area.

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE:

Art. 1° - Preadjudicar a los señores Ing. René A. Aquino e Ing. Carlos A. Arancio, el lote de terreno identificado con la letra "c", de la manzana N° 511, según Plano N° D-1-209/4 de Fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad Capital, con una superficie de Cinco Mil Metros Cuadrados (5.000 m²).

Art. 2° - Fijar el precio de venta del lote preadjudicado en el artículo anterior, en la suma total de pesos Cinco Mil Novecientos Cincuenta (\$ 5.950,00), a razón de pesos Uno con Diecinueve Centavos (\$ 1,19) el metro cuadrado, conforme a la actualización y conversión de los valores de venta efectuado por la Dirección de Estadísticas, mediante la aplicación de la Ley N° 23928 y su Decreto Reglamentario N° 529/91.

Art. 3° - La firma preadjudicataria abonará la suma total establecida en el artículo anterior, según el siguiente plan de pago: Veinte por ciento (20%) del precio total al contado, mediante depósito en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en la cuenta N° 10-100.002/4 Gobierno de la Provincia de La Rioja- Fondos Presupuestarios y Otros o/Contador y/o Tesorero General, dentro de un plazo que no excederá de los Treinta (30) días, a contar de la notificación de la presente Resolución. El saldo será abonado en Cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente al momento del pago.

La primera cuota se abonará a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de la Resolución de Preadjudicación.

La mora en la efectivización del pago de los compromisos, contraídos con el Estado Provincial, hará pasible al preadjudicatario de la aplicación de un interés punitivo, sobre la deuda, del uno por ciento (1%) diario acumulativo sin perjuicio de que dado el caso sean aplicadas las cláusulas condicionantes específicas incluidas en la Resolución de Preadjudicación y Contrato de Compra-Venta.

Art. 4° - La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo a la reglamentación del Parque Industrial, y las construcciones e instalaciones se harán de conformidad a las normas de carácter edilicio dictada por la Municipalidad de la Capital, y la legislación vigente, en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 5° - El respectivo Contrato de Compra-Venta, se suscribirá dentro de los Noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Para la firma del mismo deberá cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

a) Adjuntar boleta de depósito del Nuevo Banco de La Rioja S.A. por la suma de pesos Un mil ciento noventa (\$ 1.190), correspondiente al Veinte por ciento (20%) del precio total.

b) El plan de trabajo programado.

c) Ofrecimiento de constituir derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la Provincia de La Rioja, sobre el bien inmueble preadjudicado como garantía en resguardo del saldo de la deuda.

Art. 6° - El Estado Provincial podrá dejar sin efecto la preadjudicación, otorgada por la presente Resolución, cuando, a su solo juicio, la firma preadjudicataria haya incurrido en alguna de las siguientes causales:

a) Cambio de destino del inmueble preadjudicado.

b) Falta de cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3° y 5° de la presente Resolución.

c) Subdivisión de las parcelas preadjudicadas, sin previa autorización expresa de la Función Ejecutiva Provincial.

d) Transferencia Total, Parcial o Locación del inmueble preadjudicado, sin expresa autorización.

e) La no ejecución de las Obras Civiles en los plazos establecidos, como así también la totalidad del proyecto presentado ante la Dirección General de Promoción Económica.

En tales supuestos, se desafectará el inmueble preadjudicado, reintegrándose el mismo al dominio del Estado Provincial. El monto abonado en concepto de pago parcial o total será devuelto a la firma sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de la Producción y Turismo, para que a través de los organismos que conceptúe competentes, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la concreción del reintegro del monto correspondiente.

Art. 7° - En el caso de que la firma Preadjudicataria hubiere introducido mejoras en el inmueble preadjudicado, y cuya desafectación se hubiere dispuesto, no tendrá derecho a solicitar al Estado Provincial indemnización ni resarcimiento alguno para las mejoras introducidas, las que quedarán como beneficio del inmueble, en concepto de compensación por el incumplimiento.

Art. 8° - El señor Ministro de la Producción y Turismo suscribirá el respectivo Contrato de Compra-Venta y consignará en el mismo las condiciones especiales para la transferencia definitiva. La Escritura del Inmueble se hará por ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia, dentro de los plazos acordados en el respectivo Contrato de Compra-venta.

Art. 9° - Dictado el acto administrativo de preadjudicación, del lote destinado a la actividad industrial, se procederá a colocar en posesión del predio al adjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisión oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con intervención del beneficiario de la preadjudicación o su representante legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Dirección General de Promoción Económica y uno de la Dirección General de Catastro, respectivamente, debiéndose elaborar un Acta en función de lo actuado, en tres (3) ejemplares, suscripta por las partes y cuyo original entrará a formar parte del trámite de preadjudicación.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D.; M.P. y T.

RESOLUCIONES

RESOLUCION D.G.P.E. N° 007

La Rioja, 16 de febrero de 2001

Visto: el Expte. D 1 – N° 00250-6 Año 1993 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, la empresa Los Chañares S.A. y el Expte. D 1.1 – 00021-8-2001, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido a través del Decreto N° 344/85, adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a su proyecto promovido mediante Resolución N° 344/85, adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, concretar una inversión mínima, y aplicar al proyecto el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Arts. 1° inciso b) y 2° inciso g) del Decreto N° 2140/84, y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4292.

Por ello y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292, y de los Arts. 2°, inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1° - Instruir sumario a la empresa Los Chañares S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021 por incumplimientos a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, concretar una inversión mínima, y aplicar al proyecto el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento comprometidas en su proyecto promovido a través del Decreto N° 344/85,

adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98.

2° - Acordar un plazo de quince (15) días para que la empresa Los Chañares S.A. formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 008

La Rioja, 16 de febrero de 2001

Visto: La Resolución D.G.P.E. N° 065/2000, mediante la cual se instruye sumario a la firma La Quebrada S.A. por incumplimientos a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 1194/95; y -

Considerando:

Que en el Punto 1° de la Resolución D.G.P.E. N° 065/2000, se alude de manera errónea al Decreto N° 1149/95, cuando en realidad corresponde mencionar al Decreto N° 1194/95.

Que el mencionado error no afecta la validez del acto y su enmienda no altera lo sustancial del mismo.

Que en consecuencia, corresponde rectificar el error material que contiene el Punto 1° de la Resolución D.G.P.E. N° 065/2000.

Por ello y de acuerdo con la norma del Art. 76° del Decreto Ley N° 4044; -

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE :

1° - Rectificar el Punto 1° de la Resolución D.G.P.E. N° 065/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1° - Instruir sumario a la empresa La Quebrada S.A. por incumplimientos a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, comprometidas en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 por Decreto N° 1194/95 y de no aplicar el capital sujeto al beneficio promocional a la ejecución del mismo.”

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica

RESOLUCION D.G.P.E. N° 010

La Rioja, 16 de febrero de 2001

Visto: el Expte. D 1 – N° 00132-8 Año 1998 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a la empresa Herabel S.A. y el Expte. D 1.1 – 00022-9-2001, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido mediante Resolución M.D.P. y T. N° 047/99 convalidada por Decreto N° 292/99; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a su proyecto promovido mediante Resolución N° 047/99, convalidada por Decreto N° 292/99.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima, y aplicar al proyecto el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Arts. 1° inciso b) y 2° incisos c) y g) del Decreto N° 2140/84, y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4292.

Por ello y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292, y de los Arts. 2°, inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA RESUELVE:

1° - Instruir sumario a la empresa Herabel S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021 por incumplimientos a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima, y aplicar al proyecto el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento comprometidas en su proyecto promovido mediante Resolución M.D.P. y T. N° 047/99, convalidada por Decreto N° 292/99.

2° - Acordar un plazo de quince (15) días para que la empresa Herabel S.A. formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano

Director Gral. de Promoción Económica

VARIOS

CONVOCATORIA

TV. REGIONAL CENTRO S.A.

Convócase a los señores accionistas de TV. Regional Centro S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 10 de agosto de 2001, a las 11:00 horas en nuestra sede de Santa Fe 883, ciudad de La Rioja, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta respectiva.
- 2) Renovación de miembros del Directorio y Síndico.
- 3) Aportes irrevocables de los socios para futuros aumentos de capital.
- 4) Fusión de TV. Regional Centro S.A. y TV. Cable Aimogasta S.A.

Para el caso de que la Primera Convocatoria no llegase a reunir el quórum requerido, el Directorio ha resuelto fijar como fecha de celebración de la Asamblea en Segunda Convocatoria el día 10 de agosto de 2001, a las 12:00 horas en nuestra sede de Santa Fe 883, ciudad de La Rioja, considerándose constituida la Asamblea cualquiera sea el número de accionistas con derecho a voto que se presenten.

Jorge Canzutti

TV. Regional Centro
Gerente

N° 01295 - \$ 200,00 - 03 al 21/08/2001

* * *

Aviso de Transferencia

Rosario Marta González, Documento 6.244.562, estado civil soltera, domiciliada en Martín Gómez N° 254, Chamental, avisa que transfiere a la Sra. María del Valle Villafañe, D.N.I. 11.859.049, de estado civil

casada, domiciliada en Peatonal 3 N° 986, B° Santa Justina, ciudad de La Rioja, el fondo de comercio denominado "Telecentro La Terminal" que funciona entre las calles Balcarce y España (frente a la Terminal de Omnibus de La Rioja), libre de todo gravamen y deuda. Los reclamos de ley en el siguiente domicilio: Peatonal 3 N° 986, B° Santa Justina, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Edictos por cinco días.

Rosario Marta González

D.N.I. N° 6.244.562

N° 01296 - \$ 200,00 - 03 al 21/08/2001

REMATES JUDICIALES

En el Juzgado Federal de La Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Secretaría Fiscal, Tributaria y Previsional a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, se ha dispuesto que en los autos caratulados: "Fisco Nacional (D.G.I.) c/Salado Viejo S.A. s/Ejecución Fiscal" - Expediente N° 1.072/00, el Martillero Público Juan Carlos Martínez, designado en autos, venda en pública subasta el día 30 de agosto de 2001, a horas 10:00 o el subsiguiente día hábil a la misma hora y lugar en caso de feriado, en Ruta Provincial N° 5 - km. 7½ (Galpón de Gru-Vial) - Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, los bienes muebles embargados de fs. 26 vta. y 37 vta./38 de autos: 1) Un (01) Tractor marca Massey Ferguson, modelo 265 S, Serie N° 2173-062757, con inscripción en el block de motor: JDA101117V, con cuatro ruedas armadas en regular estado, con faltante de varias partes de carrocería. 2) Una (01) máquina pulverizadora (fumigadora) marca "El Defensor", con tanque cisterna de fibra de vidrio de 800 l aproximadamente de capacidad, con equipo de bombeo marca "El Defensor", bomba N° 2, sin número de serie a la vista, con dos ruedas armadas en regular estado, con sistema de pulverizado circular y 3) Un (01) Tractor marca Massey Ferguson, modelo MF 265 S, Serie N° 2173-059393, con inscripción en block de motor: PA4213501, con cuatro ruedas armadas, de las cuales tres en regular estado y una desinflada y rota, sin batería, con faltante de varias partes de carrocería. Sin Base, dinero de contado, al mejor postor y en el estado visto en que se encuentren al momento de la subasta, debiendo abonar el comprador al momento del remate al martillero actuante el importe correspondiente al precio de venta obtenido, más la Comisión de Ley: 10% sobre el precio de venta resultante. Los bienes a subastar se exhibirán en el lugar del remate, en horario de 10:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes, a partir del día 23 de agosto de 2001. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario El Independiente de esta ciudad. Para mayores informes en Secretaría Actuarial y/o Martillero en oficinas de A.F.I.P. (D.G.I.) Delegación La Rioja - Ejecuciones Fiscales, sito en calle 25 de Mayo N° 132 de esta ciudad,

en horario de 07:00 a 09:00 horas, de lunes a viernes - Tel. (03822) 15681800.

Secretaría, 08 de agosto de 2001.

Dr. Daniel Herrera Piedrabuena
Secretario Federal

N° 01305 - \$ 90,00 - 14 y 21/08/2001

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría a cargo del Autorizante de Aimogasta, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Irma del Valle Díaz de De la Fuente ha iniciado Juicio de Información Posesoria, en los autos Expte. N° 312 - Letra "D"- Año 1990, caratulados: "Díaz de De la Fuente Irma del Valle s/Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, que se individualiza conforme a las medidas, linderos y superficie que a continuación se detallan: Norte: mide 110,00 m, linda con calle Castro Barros, Oeste: mide 109,55 m, linda con propiedad de la Sra. Teresa Díaz de Contreras, Este: mide 166,70 m, linda con Barrancas Nacimientos de la Provincia, Sur: mide en una línea quebrada de 52,60 m y 53,40 m, linda con Barrancas Nacimientos de la Provincia, configurando una superficie total de Una Hectárea Cuatro Mil Ochocientos Veintinueve Metros Cuadrados con Cuarenta Centímetros Cuadrados (1 ha 4.829,40 m2). Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección A-Manzana 60 - Parcela 9 - Número de Padrón... Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, ...de...de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 01290 - \$ 142,00 - 31/07 al 14/08/2001

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de Chamental, provincia de La Rioja, Dra. Graciela Noemí Molina de Alcázar, hace saber por cinco veces que el actor ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 3.350 - Letra "E" - Año 2001, caratulados: "Effron, Fernando Alfredo Nicolás - Información Posesoria" que se tramitan por ante esta Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental - Secretaría Civil. El inmueble se encuentra

ubicado sobre la Ruta Provincial N° 25 entre las localidades de Polco y Santa Lucía, departamento Chamental, Matrícula Catastral Dpto.12 4-12-04-444-510-460 y que, conforme Plano de Mensura confeccionado por el Agrimensor Elías Miguel Cobresí, M.P. N° 111, y aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición N° 014245 de fecha 21 de diciembre de 2000, tiene una superficie total de 230 ha - 4.258,9 m2, y las siguientes medidas y linderos: partiendo desde el punto 1 con dirección Norte, midiendo una distancia de 736,76 m llegamos al punto 2 donde se gira en ángulo de 178° 53' 11", continuamos en la misma dirección Norte y, midiendo una distancia de 90,14 m, llegamos al punto 3 donde se gira en ángulo de 174° 01' 00" y, recorriendo una distancia de 95,04 m, arribamos al punto 4 donde se genera un ángulo de 177° 55' 15", a partir de allí recorreremos una distancia de 71,38 m y encontramos el punto 5, a partir de allí giramos en ángulo de 77° 07'38" en dirección Este y, recorriendo una distancia de 10,34 m encontramos el vértice 6 donde se gira en un ángulo de 283° 16' 46", midiendo una distancia en dirección Norte de 445,69 m, llegamos al punto 7, a partir de allí giramos en ángulo de 248° 24' 54" midiendo una distancia en dirección Oeste de 16,63 m, arribamos al punto 8 donde se genera un ángulo de 111° 54' 46", recorriendo en dirección Norte una distancia de 132,31 m encontramos el punto 9 donde se genera un ángulo de 172° 08' 46", desde allí y en dirección Norte midiendo una distancia de 49,42 m llegamos al punto 10 donde se forma un ángulo de 147° 06' 49" y, midiendo una distancia de 10,24 m en dirección NE llegamos al punto 11 donde se forma un ángulo de 214° 54' 48", midiendo una distancia de 656,10 m en dirección Norte llegamos al punto 12 donde se genera un ángulo de 180° 07' 32", siguiendo la misma dirección Norte una distancia de 131, 91 m llegamos al punto 13 donde se genera un ángulo de 200° 27' 51" y, recorriendo una distancia de 172,31 m, llegamos al punto 14 donde se forma un ángulo de 164° 43' 25", a partir de allí, siempre en dirección Norte, midiendo una distancia de 68,33 m encontramos el punto 15 donde se gira en ángulo de 173° 08' 00" y, midiendo una distancia de 167,53 m, arribamos al punto 16 donde se forma un ángulo de 156° 11' 00" y, midiendo en dirección NE una distancia de 15,50 m, llegamos al punto 17 donde giramos en ángulo de 205° 02' 11" y, recorriendo una distancia de 366,09 m, llegamos al punto 18, desde el vértice 1 al 18 el inmueble colinda por el Oeste con la Ruta Provincial N° 25 que conduce de la localidad de Polco a la localidad de Santa Lucía. A partir del vértice 18 donde se forma un ángulo de 55° 29' 59", recorriendo una distancia de 115,14 m en dirección SE llegamos al vértice 19, de allí girando en ángulo de 208° 10' 45" y recorriendo una distancia de 141,52 m llegamos al vértice 20 donde se forma un ángulo de 106° 40' 18" y, midiendo en dirección Sur una distancia de 183,08 m llegamos al punto 21, a partir de allí girando en ángulo

de 150° 07' 42" y, recorriendo una distancia de 201,40 m en dirección SO, arribamos al punto 22 donde se forma un ángulo de 266° 48' 46" y, midiendo una distancia de 136,04 m en dirección SO, arribamos al punto 23 donde se forma un ángulo de 195° 50' 07" y, midiendo una distancia de 67,02 m en dirección SE, llegamos al punto 24 donde giramos en ángulo de 176° 12' 49" y, recorriendo una distancia de 93,37 m encontramos el vértice 25 donde se gira en ángulo de 268° 54' 14" y, midiendo en dirección Norte una longitud de 167°,38 m, llegamos al punto 26 donde giramos en ángulo de 237° 35' 43" y, recorriendo en dirección NO una longitud de 108,80 m, arribamos al punto 27 donde se genera un ángulo de 130° 19' 04", a partir de allí viniendo en dirección Norte una distancia de 187,60 m encontramos el punto 28, allí se gira en ángulo de 158° 59' 59" y recorriendo una distancia de 100,00 m llegamos al vértice 29 donde se forma un ángulo de 189° 00' 01" y, midiendo en dirección NE una longitud de 470,60 m, llegamos al punto 30 donde se gira en ángulo de 247° 59' 58" y, recorriendo en dirección NO una distancia de 87,80 m, llegamos al punto 31 donde se forma un ángulo de 101° 00' 00" y giramos en dirección NE una distancia de 133,40 m hasta llegar al punto 32. Desde el vértice 18 al vértice 32 el inmueble colinda por el Norte con Juan Rodríguez. Desde el punto 32 donde se gira en ángulo de 97° 00' 01" y midiendo en dirección SE una longitud de 338,00 m llegamos al punto 33, colindando por el NE con camino vecinal. A partir del punto 33 se genera un ángulo de 120° 00' 00" y midiendo una distancia de 160,15 m en dirección Sur, llegamos al punto 34 donde se forma un ángulo de 163° 37' 41" y recorriendo una distancia de 214,97 m en dirección SO, llegamos al punto 35 donde se genera un ángulo de 237° 19' 52". A partir de allí midiendo una distancia de 129,62 m en dirección SE, encontramos el punto 36 donde se forma un ángulo de 145° 36' 08" y de allí, recorriendo una distancia de 224,35 m en dirección Sur, llegamos al punto 37 donde se forma un ángulo de 104° 25' 18" y, midiendo una distancia de 312,78 m en dirección SO, encontramos el vértice 38 donde se gira en dirección Sur un ángulo de 239° 13' 51" y, midiendo una longitud de 367,28 m, encontramos el punto 39, allí se forma un ángulo de 168° 01' 01" y midiendo en dirección SO una distancia de 123,21 m, arribamos al punto 40 donde giramos en dirección SE en un ángulo de 203° 11' 56" y, recorriendo una distancia de 425,44 m, encontramos el punto 41 donde se genera un ángulo de 168° 25' 45" y midiendo una distancia de 142,94 m en dirección Sur, arribamos al punto 42 donde se gira en dirección SE un ángulo de 273° 50' 05" y midiendo una distancia de 33,32 m, llegamos al punto 43 donde se forma un ángulo de 153° 47' 08", a partir de allí midiendo una distancia de 18,83 m, siempre en dirección SE, llegamos al punto 44 donde se genera un ángulo de 169° 51' 37", midiendo una distancia de 79,02 m encontramos el punto 45 donde se gira en ángulo de 187° 30' 50" y, recorriendo una distancia de 10,12 m, llegamos al punto 46 donde se gira

en ángulo de 170° 44' 07" y, recorriendo una distancia de 193,77 m en dirección SE, llegamos al punto 47. Desde el vértice 33 al 47 el inmueble colinda por el Este con la Suc. de Gregorio Toledo. Desde el vértice 47 donde se genera un ángulo de 102° 32' 39" y, recorriendo una distancia de 40,74 m en dirección SO, llegamos al vértice 48 donde se gira en dirección SE un ángulo de 160° 02' 16" y, midiendo una distancia de 3,02 m, llegamos al punto 49, allí se gira en dirección SO un ángulo de 96° 51' 48" y, midiendo una distancia de 99,14 m, encontramos el vértice 50 donde se gira en ángulo de 145° 04' 48" y, midiendo una longitud de 32,71 m, encontramos el punto 51 donde se gira en ángulo de 203° 21' 19" y, recorriendo una longitud de 225,65 m en dirección SO, encontramos el vértice 52, a partir de allí se gira en dirección NO un ángulo de 87° 41' 15" y, midiendo una longitud de 52,35 m, arribamos al punto 53 donde se gira en dirección SO un ángulo de 282° 42' 20" y, recorriendo una distancia de 195,18 m, llegamos al punto 54 donde se gira en dirección Oeste un ángulo de 109° 34' 31" y, midiendo una longitud de 157,12 m, encontramos el punto 55 donde se gira en ángulo de 221° 33' 43" y, recorriendo una distancia de 31,78 m, llegamos al punto 56 donde se genera un ángulo de 228° 58' 34" en dirección Sur y midiendo una longitud de 66,12 m hasta llegar al punto 57 donde se gira en dirección SE un ángulo de 204° 39' 50" y, midiendo una distancia de 215,74 m hasta llegar al vértice 58 donde se forma un ángulo de 138° 13' 06" y midiendo en dirección SO una longitud de 964,03 m hasta llegar al punto 1 donde se genera un ángulo de 37° 35' 15". Desde el vértice 47 al vértice 1 el inmueble colinda por el SE con Hugo Gatani, citando y emplazando a todo aquel que se considere con derecho sobre el referido inmueble a presentarse dentro de los quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría Civil, Chamental, 06 de abril de 2001.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01298 - \$ 700,00 - 07 al 24/08/2001

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" a cargo de la Sra. Carmen Moreno de Delgado, hace saber por tres (3) veces a los descendientes de Catalina Agustina Brizuela y Suc. de Solana Mercado de Díaz que la Sra. Nilda Ramona del Rosario Nieto Díaz ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 31.771 - Letra "N" - Año 1998, caratulados: "Nieto Díaz, Nilda Ramona del Rosario - Información Posesoria" de un inmueble ubicado en el departamento Sanagasta, ciudad de Villa Sanagasta, designado con la Nomenclatura Catastral:

Circunscripción I - Sección "A" - Manzana 14 - Pc. 18 - Mat. Cat. 0201-1014-018, y linda de frente al Este con calle Ramón Aballay, contrafrente al Oeste con Pc. 17, propiedad de Erasmo A. Herrera (hoy Herrera, Efraín Ramón) y con la Pc. 16, propiedad de Erasmo A. Herrera (hoy Brizuela, Catalina Agustina) y con Pc. 5 de Clemente Nievas, al Norte con Pc. 7 de Córdoba, Gerardo Elpidio y, al Sur con Pc. 19 de Reyna, Aníbal Bernardo.

Secretaría, 03 de agosto de 2001.

Carmen Moreno de Delgado

Prosecretaria Civil

N° 01299 - \$ 80,00 - 07 al 14/08/2001

La Señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 6.662, Letra "G", Año 1993, caratulados: "Guerrero de Ortiz, Rosario - Sucesorio Ab Intestato", se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Rosario guerrero a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Chilecito (L.R.), 29 de junio de 2001.

Dr. Mario Emilio Masud

Secretario

N° 1302 - \$ 45,00 - 10 al 28/08/2001

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita a los herederos del extinto Miguel Domingo Garcias mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho por el término de quince días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 33.634 - Letra "G" - 2.001 - caratulados: Garcias Miguel Domingo - Sucesorio. La Rioja, 07 de agosto de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 01307 - \$ 38,00 - 10 al 28/08/2001

El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, sito en Avenida Callao 635, Piso 3°, ciudad de Buenos Aires, hace saber por cinco días que con fecha 16/07/2001 se ha decretado la apertura de concurso preventivo de Aerolíneas Argentinas S.A., C.U.I.T. 30-64140555-4. Los acreedores deberán presentar indistintamente ante los Estudios de los Contadores Amaya y Asociados, Miguel Angel Tregob, Bernardino Alberto Margolis, con domicilio en Sarmiento 1586, Piso 5° "A"; Bosnic, López y Feltrin Asoc., Luciano Rosano, Adalberto Abel Corbelleri, con domicilio en 25 de Mayo 347, Piso 6° "628" de esta ciudad (Tel. 4382-4819 / 4328-6255) y direcciones de e-mail: Lcichero@hotmail.com y e-mail: Estudio@naveiratruffat.com, los pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos hasta el 06/11/2001. Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia La Rioja. Buenos Aires, 06 de julio de 2001.

Alejandra Tevez

Secretaria

C/c. - \$ 250,00 - 14 al 28/08/2001

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por Secretaría "A" a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, en los autos: "Pavón Villarreal, Nicanor y Otra - Sucesorio", Expte. N° 7095 - "P" - 2000, ha dispuesto la publicación de edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de los extintos Nicanor Pavón Villarreal y Catalina Zampetti, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 28 de mayo de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 01308 - \$ 45,00 - 14 al 28/08/2001

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" de la autorizante, hace saber que cita y emplaza a estar a derecho por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Vicente Gerónimo García y Ramona del Carmen Luján

de García, en los autos Expte. N° 5.851 – Letra G – Año 2001, caratulados: “García, Vicente Gerónimo y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.
La Rioja, agosto de 2001.

Sra. Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 01311 - \$ 45,00 – 14 al 28/08/2001

* * *

El Señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría “A” de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que los señores Víctor Hugo Peñaloza y Marcela Moreno de Peñaloza han iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 25.586, Letra “P” – año 2000, caratulados: “Peñaloza, Víctor Hugo y Otra – Información Posesoria” sobre un inmueble ubicado en esta ciudad Capital, que se identifica con Nomenclatura Catastral: Dpto. Capital, C.1 – Sección C. – M: 359-p: “a” (parte) N° de Padrón 1-14433, que totaliza una superficie de 689,66 m2, lindando al Norte: con la Suc. José Pinto, hoy Eduardo Santos Pinto; Este: con la Suc. José Pinto; Oeste: con la calle 1° de Marzo; y al Sur: con propiedad de don Ramón Véliz, con la propiedad de don Mauricio Augusto Baigorria y con la propiedad de doña Ramona Rivero de Romero, con las siguientes medidas: al Norte: 49,53 m; al Este: 14,12 m; al Oeste: 13,91 m y al Sur: 49,06 m. Aprobado por la Dirección General de Catastro que lleva el número de Disposición 014042 de fecha 07/09/2000. Asimismo, se cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 24 de mayo de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01310 - \$ 100,00 – 14 al 28/08/2001

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cantera

Titular: “Banega, Juan Guillermo”. - Expte. N° 03 - Letra “B”- Año 2001. Denominado: “Ban y Ban I”. Distrito: Higuerrilla. Departamento: Capital. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 10 de abril de 2001. Señora Directora: ... habiendo dado cumplimiento al Artículo 3 - inciso 4° de la Ley Provincial de Canteras N° 4845, como así también con

lo establecido en el Artículo 19 del Código de Minería, este Departamento procedió a graficar la Delimitación del Area de acuerdo a las coordenadas aportadas por el titular, quedando la misma ubicada en zona libre, con una superficie de 7 ha - 9.907,09 m2, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y=3423354.030 X=6755387.070; Y=3423311.240 X=6755400.130; Y=3423270.460 X=6755433.350; Y=3423222.680 X=6755548.570; Y=3422590.990 X=6756398.790; Y=3422453.210 X=6756638.100; Y=3422184.440 X=6756973.330; Y=3421892.650 X=6757429.540; Y=3421921.000 X=6757447.760; Y=3422207.550 X=6756997.280; Y=3422482.160 X=6756653.240; Y=3422525.190 X=6756557.090; Y=3423237.630 X=6755569.520; Y=3423318.490 X=6755431.630; Y=3423356.270 X=6755400.380; fuera del área no concesible para extracciones de áridos y demás sustancias de la tercera categoría, Disposición Interna DGM N° 23/97, en el Departamento Capital de esta Provincia. Se aclara además que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR '94). Pase a la Dirección General de Catastro para su informa respecto a los derechos existentes en la zona. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 23 de mayo de 2001.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de cantera formulada por el Sr. Juan Guillermo Banega, de mineral de áridos de la tercera categoría, denominada Ban y Ban I, ubicada en el Distrito Higuerrillas, Departamento Capital de esta Provincia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley N° 4845/86. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días en el Boletín Oficial y en un diario o periódico de circulación en la provincia, y fíjese cartel aviso en la cabecera del departamento de ubicación del yacimiento en Receptoría de Rentas y Destacamento Policial, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposición por el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación. Artículo 3°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial y diario, bajo apercibimiento de Ley. Artículo 4°) Notifíquese. Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01309 - \$ 180,00 - 14, 21 y 28/ 08/ 2001